

29 de enero de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Recurso de Apelación.

(Promoción y sustentación) Propuesto por el Licdo. Edwin Torrero, en representación de Scandinavian Motor, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.G.003 de 12 de junio de 1998, emitida por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el Despacho que Usted preside, con la intención de promover y sustentar formal Recurso de Apelación, en contra de la Resolución fechada treinta (30) de noviembre de 1998, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que interpuso el Licdo. Edwin Torrero, en representación de Scandinavian Motor, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.G.003 de 12 de junio de 1998, emitida por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

I. Actuación de la Procuraduría de la Administración.

Fundamentamos nuestra intervención en el artículo 348, numeral 3, del Código Judicial, según el cual, a esta dependencia del Ministerio Público le corresponde intervenir en interés de la Ley, en los Procesos Contencioso Administrativos de Plena Jurisdicción en los que se impugnen resoluciones que hayan decidido procesos en vía gubernativa, en los cuales haya habido controversia entre particulares, por razón de sus intereses. En concordancia con dicha norma, nos fundamentamos en el artículo 1122, párrafo final, de la misma excerta legal, que nos faculta para promover y sustentar Recursos de Apelación en el mismo escrito.

II. Argumentos que fundamentan el Recurso de Apelación propuesto.

Este Despacho decidió promover y sustentar un Recurso de Apelación en contra de la Resolución que admite la demanda descrita, por razón que la demandante en el proceso es la sociedad Scandinavian Motor, S.A., que se dedica a la venta de los vehículos VOLVO, GENERAL MOTORS Y SUBARU.

Las Certificaciones del Registro Público, que aportamos como prueba, demuestran que la sociedad encargada de la venta de los repuestos y piezas, así como los reclamos que de ella surjan, son competencia directa de la sociedad Auto Partes Silaba, S.A.

Por consiguiente, la sociedad Scandinavian Motor, S.A. carece de la legitimidad personería sustantiva necesaria para ser parte en el proceso.

Siendo así, la demanda identificada con el Número de Entrada 684 de 25 de noviembre de 1998, ha sido propuesta por quien no puede ser parte en el proceso, acción ésta que infringe los artículos 14 y 28 de la Ley 33 de 1946; así como los concordantes dispuestos en el Código Judicial.

Hacemos la observación a los Señores Magistrados, que nos oponemos a que se esgrima la Teoría de la Unidad Económica, porque la Jurisprudencia emanada de Vuestra Sala ha sostenido lo siguiente:

¿A este respecto cabe transcribir lo expresado por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia en Fallo de 5 de octubre de 1992, bajo la ponencia del Magistrado Edgardo Molino Mola, en relación con el concepto de unidad económica:

‘Es preciso indicar, que la incorporación del concepto de Unidad Económica a nuestra legislación lleva en su génesis el propósito claro de proteger los derechos laborales nacidos de una relación obrero-patronal, en los casos en que un trabajador preste servicios a varios patronos que funcionen dentro de una llamada ‘Unidad Económica’. (Sentencia 24 Agosto de 1994, caso: Servicios Marítimos Boyd, S.A. vs. C.S.S.)¿

En vista que no nos encontramos ante un proceso tendiente a proteger derechos laborales nacidos de una relación obrero-patronal, nos oponemos a que se aplique la teoría de la Unidad Económica.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados se sirvan revocar la Resolución fechada treinta (30) de noviembre de 1998, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que interpuso el Licdo. Edwin Torrero, en representación de Scandinavian Motor, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.G.003 de 12 de junio de 1998, emitida por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

Pruebas: Aducimos y adjuntamos como pruebas de la Procuraduría de la Administración, dos (2) Certificaciones del Registro Público, en las que se describen las funciones a las que se dedican las sociedades Autopartes Sílabá, S.A. y Scandinavian Motors, S.A.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.

Materia: Ilegitimidad de Personería Sustantiva.